

**DECIMOSÉPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES
MÓVILES VIRTUALES**

El presente documento contiene el Decimoséptimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales (en adelante, el "**Contrato Principal**"), suscrito de una parte entre:

- i. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio para efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA"; y de la otra parte
- ii. **FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L.**, identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20604775834, con domicilio en Avenida Primavera N° 517, Oficina 405, San Borja Lima, debidamente representada por el señor José Miguel Porto Urrutia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10302046, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14322718 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "OMV";
- iii. TELEFÓNICA y el OMV podrán ser denominados de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de octubre de 2015, TELEFÓNICA e INCACEL S.A.(**INCACEL**) suscribieron el Contrato Principal mediante el cual TELEFÓNICA se obligó a proveer el servicio de acceso a sus redes, a través del cual INCACEL podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, es decir, voz, SMS y datos a sus usuarios finales (en adelante, el "Servicio").
- 1.2. Con fecha 2 de febrero de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal a fin de incorporar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en la Resolución de Gerencia General N° 00059-2016-GG/OSIPTEL.
- 1.3. Con fecha 18 de agosto de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal.
- 1.4. Con fecha 29 de setiembre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal mediante el cual incorporaron las condiciones para el procedimiento a seguir para el bloqueo de equipos

terminales móviles ante casos de robo y/o pérdidas.

- 1.5. Con fecha 11 de octubre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se dejó sin efecto el Segundo Addendum al Contrato Principal, se modificó parte del Anexo I y se incorporó el Anexo VIII "Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil de INCACEL y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.6. Con fecha 19 de noviembre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se modificó parte del Anexo I para modificar algunas tarifas mayoristas.
- 1.7. Con fecha 15 de marzo de 2017, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral excepcional solicitada por INCACEL en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron modificar algunas tarifas mayoristas a fin de sustituir el Anexo I del Contrato Principal. Dicha Revisión Semestral excepcional se encuentra señalada en el numeral 1.7 de la cláusula primera del Quinto Addendum al Contrato Principal.
- 1.8. Con fecha 17 de noviembre 2017, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.9. Con fecha 30 de mayo de 2018, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.10. Con fecha 23 de noviembre de 2018, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.11. Con fecha 18 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Décimo Addendum al Contrato Principal producto de la actualización de tarifas reguladas acordando sustituir en Anexo VIII – "Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil de INCACEL y la red portadora de larga distancia de TELEFONICA del Contrato Principal.
- 1.12. Con fecha 28 de junio de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Décimo Primer Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL y la actualización de la proyección de tráfico enviada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal y modificar algunas cláusulas del Contrato Principal.

- 1.13. Con fecha 14 de agosto de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Décimo Segundo Addendum al Contrato Principal a fin de incluir las observaciones realizadas por OSIPTEL mediante comunicación C.00425-GPRC/OSIPTEL relacionadas con los montos registrados en la tabla de compromisos mínimos anuales por lo que se acuerda sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.14. Con fecha 12 de diciembre, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Decimotercer Addendum al Contrato Principal como producto de la Revisión Semestral de Tarifas solicitada por INCACEL y la actualización de la proyección de tráfico enviada por INCACEL que trajo como resultado la sustitución del Anexo I del Contrato Principal.
- 1.15. Con fecha 25 de febrero de 2020, el OMV e INCACEL con la intervención de TELEFÓNICA en calidad de aceptante, suscribieron el Acuerdo de Cesión de Posición Contractual (en adelante, el "Acuerdo") mediante el cual INCACEL cedió su posición contractual en el Contrato Principal a favor de FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L. (el OMV). En esa misma fecha, TELEFÓNICA e INCACEL, con la intervención del OMV en calidad de aceptante, suscribieron el Decimocuarto Addendum al Contrato Principal a efectos de modificar algunas condiciones comerciales del Contrato Principal.
- 1.16 El Acuerdo y el Decimocuarto Addendum antes mencionados, establecieron expresamente que su eficacia y entrada en vigencia se produciría en la fecha del "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" del OMV; es decir, luego de que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas ("Condiciones Suspensivas"): (i) que OSIPTEL apruebe, de forma expresa e incondicional, o en condiciones que cada una de las Partes consideren aceptables, el presente Décimo Cuarto Addendum al Contrato Principal; y (ii) que OSIPTEL apruebe el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad prepago del OMV, en observancia del artículo 118 (vi) de la Resolución de Consejo Directivo Osiptel 138-2012. Para efectos del Acuerdo se consideró que el "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" se produciría de manera automática luego de que se cumplan las Condiciones Suspensivas antes mencionadas y en lo primero que ocurra entre: (A) el vencimiento del plazo de noventa (90) días calendarios desde que se produzcan las Condiciones Suspensivas o (B) la notificación escrita del OMV a TELEFÓNICA y a INCACEL comunicando el nuevo inicio comercial de operaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo.
- 1.17. Con fecha 22 de junio de 2020, el OSIPTEL aprobó el Decimocuarto Addendum y el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad de prepago del OMV por lo que las "Condiciones Suspensivas" se dieron por cumplidas.



- 1.18. Con fecha 20 de julio de 2020, el OMV ha comunicado a TELEFÓNICA y a INCACEL que su "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" será el día 22 de julio de 2020, por lo que en dicha fecha surtirá efectos el "Acuerdo" y se realizará la cesión de posición contractual de INCACEL en favor del OMV en el Contrato Principal.
- 1.19. Con fecha 3 de agosto de 2020, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimoquinto Addendum al Contrato Principal como producto de la Primera Revisión de las Tarifas acordada con el OMV que trajo como resultado la sustitución del Anexo I del Contrato Principal.
- 1.20. Con fecha 09 de febrero de 2021, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimosexto Addendum al Contrato Principal a fin de modificar las condiciones económicas, considerando una actualización de la proyección del tráfico. Asimismo, las Partes vieron la necesidad de incorporar condiciones técnicas y económicas sobre servicios de SMS A2P y USSD.
- 1.21. Posteriormente por solicitud de las Partes, TELEFÓNICA y el OMV se reunieron a fin de revisar las condiciones aplicables al Contrato Principal; por lo cual, vieron la necesidad de modificar la Cláusula Undécima del Contrato Principal ("Garantía"). Por lo tanto, las Partes acuerdan celebrar el presente Decimoséptimo Addendum para recoger los nuevos términos comerciales acordados.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Decimoséptimo Addendum, TELEFÓNICA y el OMV acuerdan libre y voluntariamente modificar el Contrato Principal en los términos y condiciones siguientes:

- 2.1. Modificar el íntegro de la cláusula tercera del Contrato, la misma que tendrá el siguiente tenor:

"TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan que los pagos que el OMV deba efectuar a TELEFÓNICA se encuentran detallados en el Anexo I – Condiciones Económicas del presente contrato. Asimismo, previamente a la emisión de cada factura, TELEFÓNICA y el OMV observarán el procedimiento de liquidación señalado en el Anexo IV – Liquidaciones.

En caso el OMV no cumpla con realizar el pago de las Retribuciones que corresponden a TELEFÓNICA o cualquier otro concepto derivado de este contrato a favor de TELEFÓNICA, en la oportunidad y en los términos convenidos en el presente contrato, quedará automáticamente constituida en mora. En tal supuesto, el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA adicionalmente

a las sumas adeudadas, sólo los intereses moratorios equivalentes a la Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva, en Moneda Nacional (en adelante, TAMN) o a la Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva, en Moneda Extranjera (en adelante, TAMEX) de las instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya, que publique la Superintendencia de Banca y Seguros o la autoridad competente. Las partes acuerdan que para las Retribuciones derivadas del Servicio se aplicará la TAMN y para los cargos de interconexión se aplicará la TAMEX. Se deja establecido que la tasa es anual y se aplicará de manera diaria proporcional a los días calendario de retraso, sobre los montos que no están en disputa. Ambas partes autorizan a la otra parte a compensar cualquier suma que la otra parte estuviera obligada a pagar, respecto de cualquier obligación derivada del presente contrato. Para lo anterior, las partes utilizarán el modelo de Acta de Compensación que se adjunta como Anexo VI – Modelos de Actas.

El pago de cualquiera de las Retribuciones derivadas del presente contrato, o cualquier otro concepto derivado de este contrato a favor de TELEFÓNICA, a excepción de las penalidades que son pagadas tal como se indica en la cláusula décimo tercera de este contrato, deberá efectuarse, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que TELEFÓNICA comunique al OMV que habilitó en su página web la posibilidad de descargar los comprobantes de pago (archivo XML) correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV – Liquidaciones.

El OMV efectuará el pago de las Retribuciones, así como cualquier otro concepto que se derive de este contrato a favor de TELEFÓNICA, en la moneda que se señala en el Anexo I – Condiciones Económicas, mediante depósito en la cuenta bancaria indicada en el Anexo IV – Liquidaciones. Los montos señalados en el Anexo I – Condiciones Económicas no incluyen el Impuesto General a las Ventas respectivo.

Ambas partes reconocen que a los montos de las Retribuciones, incluido el Impuesto General a las Ventas correspondiente, se les detraerá el porcentaje que en cada oportunidad se señale, de acuerdo a lo establecido por el sistema de pago de obligaciones tributarias (detracciones). El monto de la detracción no podrá ser compensado. Este monto será depositado por cada una de las partes, según corresponda, en la cuenta que mantiene cada una en el Banco de la Nación para dichos efectos.

El incumplimiento en el pago de las Retribuciones, así como de cualquier otro concepto pactado en la cláusula décimo tercera del presente contrato, facultará a TELEFÓNICA para resolver el presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral 13.1. de la cláusula décimo tercera de este contrato. El OMV conoce y acepta que TELEFÓNICA podrá iniciar las acciones inherentes a la cobranza sujeto al procedimiento establecido en el numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera de este contrato, y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes acuerdan que el OMV recibirá de TELEFÓNICA una contraprestación equivalente a cualquier cobro realizado por TELEFÓNICA a cualquier operador por el concepto de interconexión derivado del servicio de terminación de llamadas en la red de TELEFÓNICA hacia los Usuarios Finales, de conformidad con lo señalado en el Anexo I – Condiciones Económicas.

Asimismo, las partes acuerdan que el OMV pagará a TELEFÓNICA la totalidad de los gastos derivados de la interconexión pagados por TELEFÓNICA a cualquier operador, por los servicios de interconexión de las llamadas dirigidas desde los Usuarios Finales a redes de dichos operadores de acuerdo a lo previsto en el Anexo I – Condiciones Económicas”.

- 2.2. Modificar el íntegro de la cláusula undécima del Contrato Principal, la misma que tendrá el siguiente tenor:

“UNDÉCIMA.- GARANTÍA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, el OMV se obliga a presentar, antes del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, una carta fianza emitida por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden en Perú.

Los montos de la carta fianza asociados a cada aniversario contado desde el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones se detallan en la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Durante el primer año a partir de la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones y luego de la aprobación de parte de OSIPTEL del Decimocuarto Addendum al Contrato Principal	S/. 840,000.00
Durante el segundo año a partir de la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones	S/. 1'176,000.00
Durante el tercer año a partir de la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones	S/. 1'512,000.00

Dicha carta fianza deberá ser renovada por el OMV dentro del primer mes de inicio de cada periodo anual y deberá permanecer vigente durante cada año de vigencia del contrato.

Antes de cada inicio de un nuevo año, TELEFÓNICA evaluará la conducta de pago del OMV, los montos facturados del último año y la actualización de proyección de tráfico del OMV, con lo cual y a sola discreción de TELEFÓNICA,

podrá optar por no incrementar el monto de la carta fianza según la tabla precedente.

Adicionalmente, en caso el OMV no cumpla con el pago oportuno, conforme a lo acordado en este contrato, de algún monto no disputado dentro de una factura, luego de transcurridos quince (15) días hábiles del vencimiento del plazo para dicho pago, TELEFÓNICA podrá exigir al OMV una carta fianza adicional por un monto equivalente a la diferencia entre el triple del promedio mensual de los últimos tres (3) meses de facturación de los Servicios previos al mes de incumplimiento del pago indicado y la carta fianza vigente. Dicha nueva carta fianza tendrá el mismo vencimiento que la carta fianza vigente a ese momento. De producirse este evento, el OMV solo podrá volver al monto de la carta fianza del año correspondiente según la tabla anterior si ha cancelado oportunamente los montos no disputados durante seis (6) meses consecutivos luego de producido el incumplimiento de pago de los montos no disputados, relacionados con los Servicios.

La carta fianza será emitida en Nuevos Soles, calculada al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva en la fecha de emisión de la carta fianza, a favor de TELEFÓNICA y deberá tener una vigencia de doce (12) meses. La carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento del pago de las facturas mensuales de los Servicios que TELEFÓNICA envía al OMV como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

Si TELEFÓNICA ejecuta total o parcialmente la carta fianza, el OMV, en el plazo de diez (10) días hábiles, deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, TELEFÓNICA deja constancia que en la medida que el OMV cumpla con sus obligaciones pecuniarias descritas en el Anexo I del Contrato Principal, dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes, éste último se encontrará exento de entregar a TELEFÓNICA la presente garantía; en caso el día veinticinco (25) del mes sea no hábil, se entenderá que el cumplimiento se extiende al siguiente día hábil. En ese sentido, si el OMV incumple lo antes indicado, TELEFÓNICA podrá exigir la inmediata presentación de la carta fianza tal comose establece en la presente cláusula.

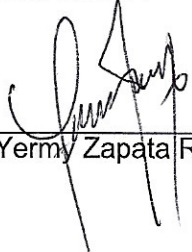
Cabe señalar que, este beneficio descrito en el párrafo precedente, es otorgado por TELEFÓNICA a favor de la OMV en virtud al tráfico cursado en la red de TELEFÓNICA de México y Perú; por lo tanto, en el supuesto de que el OMV llegase a tener un adeudo con TELEFÓNICA en dichos países por estamateria, se le requerirá la garantía.

CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

- 3.1. Las Partes acuerdan que el presente Decimoséptimo Addendum entrará en vigor a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del OSIPTEL del presente Decimoséptimo Addendum al Contrato Principal.
- 3.2. TELEFÓNICA y el OMV acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Decimoséptimo Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 26 de Enero de 2022.

Por TELEFÓNICA



Lenin Yermey Zapata Rojas

Por OMV



José Miguel Porto Urrutia